



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL



DICTAMEN

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LOS ESTUDIOS Y PROPUESTAS QUE REALICEN RESPECTO AL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE PLANTEE Y ESTUDIE UN ESQUEMA DE APOYO AL TRABAJADOR PARA INCLUIR COMO PRESTACIÓN LABORAL EL PAGO AL TRANSPORTE PÚBLICO.



Av. Juárez #60 - 201,
Col. Centro Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, México, D.F.
Tel. 51 30 19 80 ext. 4203 y 4209



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LOS ESTUDIOS Y PROPUESTAS QUE REALICEN RESPECTO AL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE PLANTEE Y ESTUDIE UN ESQUEMA DE APOYO AL TRABAJADOR PARA INCLUIR COMO PRESTACIÓN LABORAL EL PAGO AL TRANSPORTE PÚBLICO.

A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA:

PREAMBULO

A esta Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LOS ESTUDIOS Y PROPUESTAS QUE REALICEN RESPECTO AL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE PLANTEE Y ESTUDIE UN ESQUEMA DE APOYO AL TRABAJADOR PARA INCLUIR COMO PRESTACIÓN LABORAL EL PAGO AL TRANSPORTE PÚBLICO, Presentada por la Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7, 10, 59, 60 fracción II, 62 fracción V, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 primer párrafo, 33, 87 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 8, 9 fracción I, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, al ser competente para conocer y resolver sobre la propuesta con punto de acuerdo presentada, emite el presente dictamen, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El pasado 20 de agosto del año 2014, la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de ésta H. Asamblea Legislativa, la propuesta con punto de acuerdo al rubro citado.
2. Mediante oficio MDDPSRSA/CSP/1481/2014, signado por el Diputado ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibido el 21 de Agosto del 2014 por ésta misma Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social para el análisis



sis y dictamen correspondiente a la propuesta con punto de acuerdo antes mencionado.

3. Mediante oficio, se remitió copia del punto de acuerdo en cuestión, a todos y cada uno de los Diputados que integran la Comisión, con la finalidad de dar a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen, el cual, como se informó, se desahogaría en la sesión ordinaria de esta dictaminadora.

4. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 4 de diciembre del 2014 se llevó a cabo la sesión ordinaria de esta Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social es competente para conocer de la propuesta con punto de acuerdo citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, 62 fracción V, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 28, 32, 33, 36, 38, 39 y 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



SEGUNDO. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2014, se presentó un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Distrito Federal y al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a efecto de que se plantee y estudie un esquema de apoyo al trabajador para incluir como prestación laboral el pago al transporte público, que remitió la Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Que la proponente manifiesta como considerándos del punto de acuerdo los siguientes:

"PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que en materia de Administración Pública, a la Asamblea Legislativa le corresponde dirigir a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades.

TERCERO. Que en días pasados el Jefe de Gobierno del Distrito Federal refirió ante la opinión pública la necesidad de aumentar el salario mínimo en el país.



Ciudad de México, lo hacen en transporte público y que en promedio invierten diariamente el equivalente al 75% del Salario Mínimo vigente." (SIC).

CUARTO. Que la proposición con punto de acuerdo que pone a consideración la promovente radica en:

"PRIMERO.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LOS ESTUDIOS Y PROPUESTAS QUE REALICEN RESPECTO AL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE PLANTEE Y ESTUDIE UN ESQUEMA DE APOYO AL TRABAJADOR PARA INCLUIR COMO PRESTACIÓN LABORAL EL PAGO AL TRANSPORTE PÚBLICO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LOS ESTUDIOS Y PROPUESTAS PARA EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO QUE SEAN PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOS GOBERNADORES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE PLANTEE COMO PROPUESTA DE PRESTACIÓN LABORAL A LOS TRABAJADORES EL APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO." (SIC).

QUINTO.- Que el artículo 122 de la Carta Magna, establece expresamente las



facultades conferidas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tenor siguiente:

"Art. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial el fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;*
- II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*
- III.- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;*
- IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y*
- V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.*



B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II.- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I.- Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II.- Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III.- En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción

II, párrafo tercero, de esta Constitución;



IV.- Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a).- Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.



La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c).- Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

d).- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e).- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad;

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal



elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g).- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h).- Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i).- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j).- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k).- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l).- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;



“ARTÍCULO 24.- *Corresponde al Congreso de la Unión;*

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública; y

III. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y

IV. Las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las leyes que expida el propio Congreso de la Unión.”

SÉPTIMO.- Que el artículo Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Fracción I a III...

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden



material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económica.

..." (SIC).

OCTAVO.- Que el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo establece los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, entre los cuales no se encuentra considerada como prestación laboral el pago de transporte público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, primordialmente por lo establecido en los considerandos: quinto, sexto y séptimo, derivado del estudio hermenéutico de los mismos se colige que no es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Gobierno del Distrito Federal ni de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal legislar en materia laboral y que el gasto de transporte público varía de trabajador en trabajador y las prestaciones deben ser equitativas y progresivas para todos los trabajadores, siendo estas un gasto que debe ser considerado dentro del salario del trabajador el cual establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.*"

RESUELVE

ÚNICO. NO ES DE APROBARSE LA PROPUESTA CON PUNTO DE





**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Y PREVISIÓN SOCIAL**

ASAMBLEA
DE TODOS



ACUERDO POR LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE EN LOS ESTUDIOS Y PROPUESTAS QUE REALICEN RESPECTO AL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE PLANTEE Y ESTUDIE UN ESQUEMA DE APOYO AL TRABAJADOR PARA INCLUIR COMO PRESTACIÓN LABORAL EL PAGO AL TRANSPORTE PÚBLICO, en virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo del dictamen.

ASÍ LO ACORDARON Y SIGNARON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SANTILLAN PEREZ
VICEPRESIDENTE

DIP ARTURO SANTANA ALFARO
SECRETARIO





DIP. CESAR DANIEL GONZALEZ MADRUGA
INTEGRANTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
INTEGRANTE

DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
INTEGRANTE

